Rama Judicial

Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Chaparral, Veintiuno (21) de mayo de 2021

RAD. N. T	73168-31-84-001-2021-00072-00
Referencia	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Hasbleidy Caterine Varón Méndez
Menor	M.R.V.
Demandado	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ POLANIA

En escrito allegado por la parte actora el pasado diez (10) de mayo de 2021 al correo institucional del Despacho, se procede a resolver bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial, solicita la parte Demandante quien actúa en causa propia en favor de su hijo menor de edad, al solicitar al Despacho que conforme al acuerdo de conciliación suscrito por las partes el veintiocho (28) de mayo de 2019 se proceda aportar de dinero acordada, hace referencia a la cuota mensual de $ 200.000, tal como lo esgrime en el numeral 2° del acuerdo. Indica que su inconformismo se centra en el incumplimiento por parte del Progenitor de su hijo y en consecuencia solicita se sirva oficiar la medida de embargo al pagador de la policía nacional, al realizar los descuentos por nomina en favor de su hijo. Manifiesta que en intereses superior a su hijo y evitarse cobros de manera personal con el progenitor del menor, solicita se ordene la medida de los descuentos por nómina.

Ante lo anterior, desde ya el Despacho considera improcedente la solicitud de embargo, en razón a que en autos fechado el veintisiete (27) de abril del corriente año se procedió a librar mandamiento de pago como el embargo y retención del 30% que devenga como patrullero el señor CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ POLANIA en la Institución Policía Nacional.

Así se dispuso a comunicar al pagador de dicha institución, visto en el oficio N° 467 del 4 de mayo de 2021 (folio 3 del escrito de medidas cautelares) y del cual se obtiene la certificación de entrega enviada a la bandeja de entrada de Talento Humano de la Policía Nacional (Fl 3ª). Denota este Juzgador que si bien los alimentos contemplados en el art. 42, 44, 46 de la Constitución Política, la legislación infancia y adolescencia en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, han sido protegidos, como se hizo en la orden de embargo del salario para garantizar las cuotas acaecidas y en consecuencia estaría la Madre del menor en el deber de presentar las cuotas que llegasen a generar por concepto de cuota alimentaria en acuerdo conciliatorio.
Sobra advertir que a la fecha no se ha notificado a la contraparte y librar una medida adicional, vulneraria el derecho defensa y contradicción del señor Cristian Camilo Rodríguez Polonia.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario